

Fecha: La de la firma electrónica

Ref.: SL/FJGR/FRV/jcs. Exp. 054/25 SL

S/Ref.: SCR/CVV

Asunto: Informe facultativo proyecto de Orden

Con fecha 14 de abril de 2025, tuvo entrada en esta Consejería el **Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía**, remitido por esa Secretaría General Técnica, con objeto de que se realizaran las observaciones que se estimasen oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Analizado el texto desde el punto de vista de las competencias que corresponden a esta Consejería por el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, y consultados los distintos órganos directivos de la Consejería, se formulan las siguientes observaciones:

1. Viceconsejería.

- En el texto expositivo se hace referencia a que se ha dado cumplimiento al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En lo relativo al principio de transparencia, se indica que *“En cuanto a los principios de proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, es preciso destacar que esta orden se ajusta a las bases reguladoras tipo aprobadas por la Junta de Andalucía, se trata de una norma que no impone requisitos adicionales a las empresas solicitantes y se enmarca adecuadamente el ordenamiento jurídico respetando y adaptándose a las normas reguladoras de las bases tipo, como al reglamento de minimis, y la propia normativa subvencional. Por otro lado, durante la tramitación de la norma se dará la debida publicidad al Proyecto de Orden como a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.”*

Se recomienda adecuar del modo siguiente (siempre y cuando se hayan llevado a cabo tales actuaciones): *“En cuanto al principio de transparencia, se hace constar que se ha identificado claramente el propósito de la norma y, durante el procedimiento de elaboración, se ha permitido el acceso sencillo, universal y actualizado a los documentos propios del proceso de elaboración en los términos establecidos en los artículos 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, posibilitando que los potenciales destinatarios de la norma tengan una participación activa a través de los trámites de consulta pública previa, de audiencia e información pública”* (esta última parte habría que adecuarla a los trámites efectuados).

Palacio de San Telmo. Paseo de Roma, s/n.
41071 – Sevilla

T: 955 035 500
sgt.cpai@juntadeandalucia.es



	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	15/05/2025	PÁGINA 1/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se recuerda que, si la Orden se dicta en desarrollo o cumplimiento de los compromisos adquiridos en el marco del Pacto Social y Económico por el impulso de Andalucía suscrito el día 13 de marzo de 2023, debe incluirse un párrafo en el expositivo recogiendo este extremo.

- Por último, se recomienda no utilizar el formato Decisión para este tipo de disposiciones ya que este formato está previsto para las normas o Acuerdos que se incluyen en la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras a efectos de su aprobación por el Consejo de Gobierno.

2. Secretaría General Técnica.

2.1. Se recomienda una revisión ortográfica general del texto para eliminar cualquier error. A modo de ejemplo:

- En el párrafo cuarto de la parte expositiva, donde dice: “Orden, La política industrial “, debe sustituirse la “L” mayúscula por “l” minúscula.
- En el párrafo noveno de la parte expositiva, donde dice: “artículo 129 Ley 39/2015”, debería decir: “artículo 129 **de la Ley 39/2015**”.
- En el mismo párrafo noveno donde dice: “como dotar”, parecería más correcto decir: “**y dotar**”.
- En el párrafo décimo del expositivo donde dice: “de minimis, y la propia normativa”, parece sobrar la coma entre los dos elementos unidos por “y”.
- En el mismo párrafo décimo donde dice: “normal”, debería decir: “**norma**”.
- Al final de punto 2 donde dice: “... de 15 de diciembre de 2023)”, las comillas finales parecen innecesarias.
- Se recomienda restringir el uso de **negrilla** en el texto a los casos estrictamente necesarios.

2.2. La redacción del **artículo único** es confusa. El apartado 1 señala que “Se sustituye el cuadro resumen de la ... por el que se adjunta..., el cual incluye las modificaciones que se indican en el apartado 2”. En el apartado 2 se incluyen las modificaciones que se realizan en el cuadro resumen.

De la lectura de ambos apartados se deduce que se aprobaría también un cuadro resumen presumiblemente ¿consolidado?, que incluiría las modificaciones y se adjuntaría como anexo, independiente de dichas modificaciones. En el supuesto de que esta fuera la intención del proponente de la norma, recomendamos su **revisión** por lo siguiente:

La inclusión de un texto “consolidado” como anexo a la propia norma supondría una técnica normativa inusual e inapropiada. Este supuesto no se encuentra previsto en el contenido determinado por la instrucción 46 de las Directrices de técnica normativa aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, que establece que los anexos contendrán:

- a) “Conceptos, reglas, requisitos técnicos, etc., que no puedan expresarse mediante la escritura, como, por ejemplo, planos o gráficos.
- b) Relaciones de personas, bienes, lugares, etc., respecto de los cuales se haya de concretar la aplicación de las disposiciones del texto.
- c) Acuerdos o convenios a los que el texto dota de valor normativo.
- d) Otros documentos que, por su naturaleza y contenido, deban integrarse en la disposición como anexo.”

Por otra parte, la amplitud de las modificaciones introducidas sugiere que, en aras de la claridad y la seguridad jurídica, habría resultado más apropiado la aprobación de unas nuevas bases reguladoras.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 2/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- 2.3. En el título del punto 9 se hace referencia erróneamente al apartado 12.a) del Cuadro Resumen, ya que su contenido corresponde al punto **10.b)**.
- 2.4. El siguiente punto **repite** la numeración **9**, por lo que se requiere reenumerar los puntos a partir de este hasta el final del documento.

3. Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa.

Según el Decreto 152/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa a la Dirección General de Administración Territorial y Simplificación Administrativa, como órgano directivo central conforme a lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, cuya persona titular tendrá rango de Director o Directora General, le corresponden las atribuciones previstas en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las siguientes:

- a) La interlocución y asistencia a las Delegaciones del Gobierno y las Delegaciones Territoriales o Provinciales, en su caso.
- b) La planificación estratégica para el impulso, modernización y racionalización de la Administración Periférica.
- c) **Impulso de la simplificación administrativa**, sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Administración Pública.
- d) La tramitación, impulso y coordinación de los proyectos de inversión que se declaren de interés estratégico, a través de la Unidad Aceleradora de Proyectos Estratégicos de Interés Estratégico en Andalucía.
- e) El impulso, la coordinación y el seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa.

De acuerdo con ello y a efectos de la tramitación del proyecto de Orden de la Consejería de Industria, Energía y Minas, por la que se modifica la Orden de 22 de junio de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía, se realizan las siguientes **observaciones particulares**:

1º La MAIN que se acompaña al proyecto normativo señala que durante la tramitación de las respectivas convocatorias realizadas durante los ejercicios 2023 y 2024, se ha advertido la necesidad de mejorar determinados aspectos del Cuadro Resumen. Entre ellos, los relativos a las posibles personas beneficiarias, contemplando determinados requisitos para las entidades arrendatarias, los gastos subvencionables, los criterios de valoración a fin de una mayor claridad en cuanto al empleo a crear y mantener o la justificación mediante informe de auditor toda vez que se trata de un gasto subvencionable y a efectos de una mayor uniformidad en la presentación de la cuenta justificativa.

En este sentido, el apartado 2.3.1 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MIAN establece que cuando la propuesta regule o modifique procedimientos administrativos, se incluirá en la MAIN un análisis, para cada uno de los procedimientos, con los siguientes aspectos:

1. Un diseño funcional de carácter jurídico.
El diseño funcional esquematiza el flujo del procedimiento, con sus distintas fases, trámites o actuaciones que conforman cada fase y órganos o unidades competentes en cada fase o trámite.
2. Una valoración de simplificación procedimental y evaluación de cargas administrativas.

La Guía también señala que en el caso de que se **modifique o derogue un procedimiento** vigente:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 3/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



- Se realizará un análisis de los cambios que supondrá la nueva norma.
- Si se introducen nuevos trámites o se exigen nuevos documentos, habrá que justificar su eficacia, proporción y necesidad.

De acuerdo con lo expuesto se haría necesaria una revisión del contenido de la MAIN en los términos descritos para que resulte comprensible cada una de las modificaciones operadas en la tramitación del procedimiento de concesión de las ayudas mediante una descripción detallada y su correspondiente valoración.

2º El apartado f) de la MAIN sobre medios electrónicos señala lo siguiente:

“La tramitación se encuentra telematizada en cuanto a la presentación de la solicitud y aporte de documentación como puede comprobarse en las últimas convocatorias realizadas mediante Resoluciones de 3 y 8 de mayo de 2024, de la Secretaría General de Industria y Minas, de realización de la primera convocatoria en el ejercicio 2024 de los incentivos para la infraestructura básica de proyectos de la industria en Andalucía para la provincia de Cádiz, Granada y Jaén.

Toda la información, los modelos y el punto de acceso para la presentación electrónica, están disponibles en la web de la Junta de Andalucía, en la siguiente ruta: Inicio > Servicios > Sede Electrónica General > Acceso a trámites > Catálogo de Procedimientos y Servicios > Incentivos para la infraestructura básica de proyectos tractores de la industria en Andalucía”.

No obstante lo anterior, el apartado 2.8 de la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN señala que, en particular, cuando el proyecto implique construir o **modificar mecanismos para la automatización** de la

tramitación procederá incorporar el apartado de medios electrónicos.

En el supuesto de que el proyecto regule un procedimiento administrativo, la Agencia Digital de Andalucía elaborará un modelo tipo de contenido para este apartado a partir del protocolo de telematización de los procedimientos y herramientas informáticas de asistencia y ayuda que se elaborará por parte de todos los órganos directivos competentes. Dicho modelo contendrá previsiones en materia de gestión electrónica del procedimiento y de cumplimiento de los requisitos relacionados con medios electrónicos derivados de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, y demás normativa de aplicación, así como, en su caso, la publicación automatizada de información en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía y en el catálogo de datos abiertos.

De acuerdo con lo expuesto, se sugiere incorporar a la MAIN la correspondiente valoración sobre medios electrónicos por parte de la Agencia Digital de Andalucía, en los términos descritos.

Sin perjuicio de lo anterior y en relación con el apartado de la MAIN relativo a medios electrónicos, se advierte

de la entrada en vigor de la **Instrucción N.º 2/2025 de la Intervención General de la Junta de Andalucía por la que se delimita el alcance del informe sobre los proyectos de normas reguladoras de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización.**

La citada Instrucción considera que el empleo de herramientas de automatización para la gestión de las subvenciones incide directamente en la ejecución del gasto público y, en consecuencia, en su control, que ha

de adaptar sus procedimientos y técnicas para poder dar una respuesta adecuada a esta nueva realidad de gestión automatizada.

La Instrucción 2/2025 de la Intervención General tiene por objeto delimitar, en el supuesto de proyectos de bases reguladoras de concesión de subvenciones cuya tramitación contemple el uso de herramientas de automatización, el alcance, en el citado extremo, del informe de la Intervención General de la Junta de

	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	15/05/2025	PÁGINA 4/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Andalucía previsto en el artículo 118.2 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciendo los criterios para verificar que el empleo de medios automatizados queda suficientemente justificado, a efectos de valorar el nivel de automatización descrito y su posible impacto con la modalidad de control a aplicar.

A estos efectos y para poder emitir el correspondiente informe preceptivo, la Intervención deberá tener en cuenta el contenido del apartado de medios electrónicos previsto en la MAIN, tal y como se expone en los antecedentes de la citada Instrucción por lo que también se recomienda revisar este apartado de la MAIN en los términos expuestos.

3º El resumen ejecutivo de la MAIN Abreviada señala que el nuevo texto NO incorpora nuevas cargas administrativas y NO afecta a cargas administrativas. No obstante, el apartado 4.a)2 del Cuadro resumen, que establece los requisitos que deben reunir las personas beneficiarias de la subvención y el apartado 15 a), que establece la documentación a aportar, permiten concluir que se añaden nuevas cargas al ciudadano como consecuencia de la modificación de la Orden de 22 de junio de 2023, por cuanto que se obliga a presentar nueva documentación tal y como se relaciona a continuación:

1. En el caso de personas o entidades arrendatarias:

1.a) Conformidad expresa de la persona o entidad propietaria con la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria, así como con la inscripción en el registro de la propiedad de la afección por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención amén del importe de la misma.

1.b) Contrato de arrendamiento en vigor.

1.c) Nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

2. En el caso de personas o entidades titulares, nota simple del Registro de la Propiedad actualizada a fecha de la convocatoria o posterior acreditativa de la titularidad del bien sobre el que se pretende realizar el proyecto.

3. Impuesto de Sociedades del último ejercicio y certificado tributario de situación censal.

Esta previsión supone añadir nuevas cargas administrativas al procedimiento si bien y dada la naturaleza de la documentación a aportar (certificaciones de registros públicos, impuesto de sociedades o copia de contrato privado) se sugiere valorar la posibilidad de que la obligación establecida pueda ser sustituida por una declaración responsable sin perjuicio de la comprobación que con posterioridad se deba de llevar a cabo para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento de concesión de las ayudas.

4º En aplicación del principio de lenguaje claro y comprensible, se recomienda revisar la redacción del apartado 15 a) del Cuadro resumen: *Conformidad expresa de la persona o entidad propietaria con la realización del proyecto caso de resultar beneficiaria, así como con la inscripción en el registro de la propiedad de la afección por cinco años al fin concreto para el que se concedió la subvención **amén** del importe de la misma.*

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 5/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



5º El punto 4 del apartado 15 a) del Cuadro resumen dispone lo siguiente:

4. *Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada*, certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en el número siguiente. Caso de presentarse la declaración responsable, deberá acreditarse con la justificación el cumplimiento de los requisitos para poder presentarla.*

Como quiera que en el número siguiente y de forma expresa no se ha previsto la posibilidad de presentar la declaración responsable, se recomienda revisar la redacción de este punto 4. Sin perjuicio de lo anterior, se recuerda que con presentación de la declaración responsable el ciudadano pone en conocimiento de la Administración de que reúne las condiciones o requisitos establecidos en la normativa aplicable, lo que comporta estar en posesión de todos los documentos que acreditan dicha idoneidad. Esta documentación que no se ha de presentar con esa puesta en conocimiento, sino que debe de tenerse a disposición de la Administración, que tiene la potestad, en cualquier momento posterior al inicio del ejercicio del derecho o actividad, de poder constar la concurrencia de las exigencias legales, por lo que se trataría de un control ex post facto.

6º Con carácter general se recomienda hacer una revisión completa de redacción de todo el texto. A modo de ejemplo se debería revisar:

- *Como establecía el preámbulo de la citada Orden, La política industrial de Andalucía...*
- *Así, los principios de necesidad y eficacia quedan justificados por la necesidad de adaptar la normativa al nuevo marco de ayudas de minimis así como dotar a las citadas bases reguladoras de una mayor seguridad interpretativa.*
- *Por otro lado, durante la tramitación de la normal se dará la debida publicidad al Proyecto de Orden así como a la Memoria de Análisis de Impacto Normativo **y demás documentación en cumplimiento de la normativa que en materia de transparencia resulte de aplicación.***
 - *Igualmente, se han tenido en cuenta los principios generales de organización y funcionamiento de la Administración de la Junta de Andalucía, establecidos en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y, en lo referente a los trámites de participación ciudadana, el proyecto de orden ha sido sometido al trámite de audiencia e información pública, prescindiendo **del trámite de la consulta pública** previa al ser una modificación parcial **de una norma.***

También se sugiere:

- revisar la numeración de los puntos del apartado 15 a) del Cuadro resumen ya que se repite el 3.
- revisar el apartado 28 para añadir el artículo determinante a cada una de las personas titulares y para eliminar la negrita del órgano competente para resolver.

Finalmente, se les relaciona **con carácter general**, los principios y recomendaciones en materia de simplificación administrativa:

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 6/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Se debe tener en cuenta desde el origen, la idoneidad de la norma o programa para la digitalización y/o telematización, por lo que se recomienda su remisión a la Agencia Digital de Andalucía.
2. Se debe garantizar que se cumplen los principios generales recogidos en el Artículo 3 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y que se enumeran a continuación:
 - a) Los principios orientadores de la simplificación y racionalización procedimental y organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía son:
 - Orientación y servicio efectivo a la ciudadanía.
 - Eficacia y eficiencia.
 - Celeridad.
 - Economía procedimental y organizativa.
 - Racionalización y agilidad de los procedimientos administrativos y de las actividades materiales de gestión.
 - Transparencia administrativa.
 - b) En materia de administración electrónica, en función del estado de la tecnología y con plena sujeción a las disposiciones estatales básicas en la materia, se tendrán particularmente en consideración los siguientes principios:
 - Accesibilidad y no discriminación.
 - Reducción de la brecha digital, con especial consideración a las personas mayores o con discapacidad.
 - Seguridad.
 - Conservación.
 - Interoperabilidad.
 - Proporcionalidad.
 - Impulso de la actuación administrativa automatizada.
 - Usabilidad.
3. Se deben contemplar los criterios acordados para la simplificación de procedimientos, agilización de trámites y reducción de cargas y que son los siguientes:
 - a) Criterios de simplificación y agilización de los procedimientos:
 - La unificación o eliminación de procedimientos.
 - La reducción de los términos y plazos en la medida que sea posible, manteniendo todas las garantías necesarias.
 - La supresión o simplificación de trámites que no aporten valor añadido o que supongan dilaciones del procedimiento, siempre que no afecten a las garantías de las personas interesadas.
 - La proactividad por parte del órgano responsable del procedimiento.
 - El establecimiento de modelos de declaración, memorias o test de conformidad que faciliten la elaboración de informes preceptivos.
 - La extensión y potenciación de los procedimientos de respuesta inmediata o resolución automatizada para el reconocimiento inicial de un derecho o facultad, así como para su renovación o continuidad de su ejercicio; este criterio se aplicará

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 7/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



especialmente a los procedimientos y servicios en que se resuelven las pretensiones y demandas de la ciudadanía tras un único contacto con la Administración o en un tiempo muy breve.

- La agilización de las comunicaciones.
- La desconcentración de competencias en órganos jerárquicamente dependientes.
- La orientación a la ciudadanía.

b) Criterios de reducción de cargas y simplificación documental:

- La supresión de cargas administrativas que no sean imprescindibles para la resolución del procedimiento, eliminando requisitos no exigidos por la normativa vigente, valorando su adecuación y reduciendo la frecuencia de su aportación.
- La supresión o reducción de la documentación requerida a las personas interesadas y su posible sustitución por transmisiones de datos o la presentación de declaraciones responsables.
- La valoración del momento idóneo para la aportación de la documentación requerida a las personas interesadas, promoviendo siempre que sea posible, su aportación en el trámite de audiencia anterior a la formulación de la propuesta de resolución.
- El fomento de las declaraciones responsables y comunicaciones, reduciendo la aportación de datos, documentos y requisitos exigibles para el ejercicio de un derecho o el inicio de una actividad.
- La agrupación documental, incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite.
- La normalización documental, fundamentalmente de los formularios de solicitud, declaraciones responsables, comunicaciones, certificaciones y documentos de análogo carácter, diseñando modelos que faciliten y agilicen su cumplimentación, con los datos mínimos necesarios para identificar a la persona interesada y facilitando, cuando sea posible, su precumplimentación.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María de la Almudena Gómez Velarde.

MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE		15/05/2025	PÁGINA 8/8
VERIFICACIÓN	BndJAGGFHXDK5FCVDCBBSGFZSELC86	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	